

RAMA JUDICIAL DEL CAQUETÁ
UZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL
MORELIA CAQUETÁ

Morelia, Caquetá, noviembre cuatro (4) de dos mil veinte (2020)

Establecido que del documento acompañado a la demanda- LETRA DE CAMBIO- resulta a cargo del demandado, una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, junto con los intereses que se causen desde su exigibilidad hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.

Así mismo, que la demanda llena los requisitos de ley de conformidad con lo señalado en el art. 82 del C. G del P., esta es admisible.

Conforme a lo establecido en los arts. 422, 424, y 430 del C. G. del P., y 621 y 671 del C. de Co. el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía ejecutiva a favor JOSÉ JOAQUIN GUZMÁN MÉNDEZ, vecino de éste municipio, quien actúa en acción personal, en contra de JOSÉ ALEXANDER MUÑOZ JÓVEN, vecino de esta localidad, por las siguientes sumas de dinero:

- a) Por La suma de SIETE MILLONES DE PESOS MCTE (\$ 7.000.000.00), representada en letra de cambio vencida desde el 30 de septiembre de 2018.
- b) Por el valor correspondiente a los intereses moratorios causados por la suma señalada en el literal a) de este auto, desde el día siguiente a su vencimiento hasta cuando se efectúe el pago de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal.
- c) Por el valor correspondiente a los intereses corrientes o de plazo, liquidados a la tasa legal máxima, causados por el título base de esta ejecución desde el 30 de junio de 2014 hasta el día 30 de septiembre de 2018.

SEGUNDO: Sobre Costas se decidirá oportunamente.

TERCERO: ORDENAR a JOSÉ ALEXANDER MUÑOZ JÓVEN, pagar a favor del demandante las sumas señaladas en el numeral primero de este proveído, en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación que se le haga de este auto y/o podrá excepcionar en el término de diez (10) días.

CUARTO: Se reconoce personería al demandante, para actuar en acción personal atendiendo la excepción legal en procesos de mínima cuantía.

N O T I F Í Q U E S E

El Juez,

JIMI DUVÁN ZAPATA VARGAS